

879-DRPP-2017.- DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS. San José, a las quince horas cincuenta y cuatro minutos del veinticinco de mayo de dos mil diecisiete.-

Proceso de renovación de estructuras en el distrito San Pablo del cantón de Nandayure de la provincia de Guanacaste, por el partido Unión Nacional.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo dieciocho del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas, el informe presentado por el funcionario designado para la fiscalización de la asamblea y los estudios realizados por este Departamento, se llega a determinar que el partido Unión Nacional, celebró el día veintidós de abril de dos mil diecisiete, la asamblea del distrito San Pablo del cantón de Nandayure de la provincia de Guanacaste, la cual cumplió con el quórum de ley requerido para su celebración, no obstante, la misma presenta las siguientes inconsistencias:

En asamblea bajo estudio, la agrupación política designó el comité ejecutivo propietario y cinco delegados territoriales, no obstante, omite la designación la nómina del comité ejecutivo suplente y fiscalía, lo anterior de conformidad con lo indicado en el inciso e) del artículo sesenta y siete del Código Electoral; en concordancia con la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones N° 6396-E3-2015 de las nueve horas cincuenta y cinco minutos del catorce de octubre de dos mil quince. De la cual se extrae a continuación:

(“...resulta claro que los partidos políticos que aún consideren las asambleas distritales, como parte de su organización interna, están obligados, dentro de su proceso de renovación de estructuras, a designar un suplente para cada uno de los miembros propietarios de los diferentes comités ejecutivos.”)

Según lo antes expuesto, el partido político deberá convocar una nueva asamblea distrital para designar los puestos del comité ejecutivo suplente y fiscalía cumpliendo con el principio de paridad de género en dichos puestos.

En consecuencia, se encuentran pendiente la nómina del comité ejecutivo suplente y fiscal propietario.

De previo a la celebración de la asamblea cantonal, deberán haberse completado las estructuras distritales, de no hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea. Lo anterior, según lo dispuesto en el artículo cuatro del Reglamento referido.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral y resolución del Tribunal Supremo de Elecciones N° 5266-E3-2009 de las nueve horas y cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra esta resolución caben los recursos de revocatoria y apelación, siendo potestativo usar ambos recursos o uno solo de ellos, dentro de un plazo

de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga practicada la notificación.

Notifíquese.

Martha Castillo Víquez
Jefa Departamento de Registro de
Partidos Políticos

MCV/smm/dsd

C.: Expediente 070-2005, partido Unión Nacional

Ref. Doc: 5543-2017.